

1.º Que el estrodo estara vedado para toda clase de ganado que pue-
da especificando de rumbos vecindarios, desde el día treinta y uno de el
gato, hasta el día 5.º de Octubre

5.º Que las costuras de Selva Vestida y otras ramales quedaran vedadas
para el ganado menudo, desde el día que vayan los ganados a las
estancias, hasta que vuelvan el ganado menudo, cuando la suelta

6.º Que las infracciones cometidas en las condiciones que quedan especi-
ficadas, serán castigadas por el día quince por cada por rebano y por la noche
treinta por cada, mas los daños y perjuicios que serán taxados por dos Pe-
ritos, prácticos y si coincidirán doble de lo estipulado; y caso de ser una ce-
bajada y el rebano de taxado no llegue a cinco cabezas, pagara a cinco contra-
mos por cabeza ~~por cada cinco cabezas, a diez contra mos por cada~~

Las multas, que se impongan tanto en unas, partidas, como
en otras, serán divididas por iguales partes entre ambos ayuntamientos,
por deviendo cada ayuntamiento ejercer ~~estas~~ en su término sucesi-
pal o sea Janel al ayuntamiento del Nueyo y el estrodo, y al ayunta-
miento de Paulicou.

No habiendo otros asuntos de que tratar referente a partes, y lo estipa-
lado no se libra mas que efecto en el año venidero siguiente, levantando
se la misma firmada la presente acto los señores de los dos ayunta-
mientos, y varios vecinos que audieron de ambos pueblos, de que se
dobra los secretarios de las dos Corporaciones certificamos.

En el tenado de ora comanda ambos pueblos, sean

El Alcalde Presidente

el Alcalde del Nueyo

Cecilio Gardo Lopez

Ramon Ferrer Ferrer

Miguel Nueyo Arnanz

Ronifanio Robio Ferrer

Pascual Nueyo y Nueyo

Antonio Bellay Sueso

Antonio Carrer y Gallego

Ramon Perez del Nueyo

Pedro Srita y Ferrer

Silvestre Nueyo Lanera

Ramon Jimenez y Lope

Ramon Guillay del Nueyo

Segun las firmas



Antonio Del Cacho y Ferrer
Jefe del Puzo Puzo Jose Caber del Puzo

Mis señores de muy grande

Manuel Argleira e Igleña Seco



Ayuntamiento de Panticosa

